

**En relación con el proyecto de Orden Foral por la que se regula el uso de fitosanitarios a base de prosulfocarb en la Comunidad Foral de Navarra en el año 2020, y de conformidad con el artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, que determina que se promoverá para los proyectos reglamentarios una consulta pública, a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra, se pretende con la presente consulta recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, acerca de:**

**a) Aspectos que se pretenden solucionar con la iniciativa**

La Ley Foral 4/2007, de 23 de marzo, de Sanidad Vegetal, establece en su artículo 30 “Limitaciones en lo relativo a los medios de defensa fitosanitaria”, que el Departamento competente por razón de la materia propondrá a la Administración General del Estado la adopción de limitaciones en un producto autorizado, para restringir o prohibir su comercialización y uso, cuando existan motivos fundados para considerar que dicho producto puede constituir un riesgo para la salud humana, la sanidad animal, o para el medio ambiente, y que ante la evidencia o la sospecha razonable de que la utilización de un producto fitosanitario, u otro medio de defensa fitosanitaria, presente riesgos para la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente, se podrá proceder a la suspensión temporal o a la regulación de su uso.

En los controles realizados en la Comunidad Foral de Navarra en el marco del Plan Nacional de Control de la utilización de productos fitosanitarios, desde la campaña 2015-2016 y sucesivas, se ha detectado la presencia de la materia activa prosulfocarb en aceitunas con destino a la producción de aceite. La citada materia activa no está autorizada para este cultivo.

Por Resolución 969/2016, de 20 de septiembre, del director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, (BON nº 191 de 3 de octubre), se regula la utilización de los productos fitosanitarios que contengan la materia activa prosulfocarb en el cultivo de cereal de invierno, y se establecía una prohibición en la campaña de cereal 2016-2017 de la aplicación de productos fitosanitarios que incorporasen en sus formulados prosulfocarb a una distancia inferior a 100 metros de parcelas de olivar sin recolectar. Además, se aprobaron una serie de recomendaciones para evitar el riesgo de contaminación por deriva, y se aprobó el plan específico de control del uso de

prosulfocarb en la campaña de cultivo de cereal 2016-2017.

Por Orden Foral 341/2017, de 18 de septiembre, y por Orden Foral 241/2018, de 2 de octubre, ambas de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, y por Orden Foral 14/2019 de 17 de septiembre, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente se vuelven a establecer limitaciones en lo relativo a la utilización de los productos fitosanitarios que contengan la materia activa prosulfocarb en el cultivo de cereal de invierno, prohibiéndose su utilización en determinados municipios y comarcas.

#### **b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Gracias al buen acatamiento de los agricultores productores de cereal a la Resolución 969/2016 y a la Orden Foral 341/2017 y Orden Foral 241/2018 y Orden Foral 14/2019 citadas, durante el presente año se ha percibido una disminución de la utilización de esta materia activa en Navarra, y los aceites producidos ofrecen todas las garantías de seguridad, en la ejecución del citado plan específico, y apenas se ha detectado en esta campaña, la presencia de esta materia activa en aceitunas, por lo que, por un principio de precaución procede mantener las restricciones de la citada materia activa, con el fin de garantizar la producción de aceituna, la actividad de las almazaras, y la seguridad alimentaria como ocurre con los demás productos agrícolas destinados a alimentación, mientras se mejora la formulación de los productos fitosanitarios a base de prosulfocarb y/o se modifican las condiciones para su uso legal.

#### **c) Objetivos de la norma**

Garantizar la producción de aceituna sin residuos de prosulfocarb, o con residuos por debajo de los límites establecidos en la normativa (0,02 partes por millón), lo que permitiría la entrega de este fruto a las almazaras. Se garantiza también la actividad de las almazaras, que pueden producir aceite sin este residuo ó por debajo de los límites establecidos por la autoridad alimentaria.

#### **d) Posible soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

Las soluciones alternativas pasan por la revisión de la autorización de uso que concede el Ministerio de Agricultura Pesca Alimentación y Medio Ambiente a los productos fitosanitarios con prosulfocarb, estableciendo condiciones de uso o formulación que eviten la posible contaminación de aceitunas en campo. Este proceso sería largo e incierto, por lo que cautelarmente se propone restringir el uso de prosulfocarb como permite el artículo 30 de la Ley Foral 4/2007, de 23 de marzo de Sanidad Vegetal de Navarra, hasta que se garantice la utilización segura de esta materia activa.

Pamplona, 21 de julio de 2020

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE AGRICULTURA

La firma consta en el documento original

Rubén Palacios Goñi